

01/02/17

13/02/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

14 FEB. 2017

E-000560

Señora
PAOLA ROMERO CASTELLANO
Representante Legal Clínica Luruaco IPS
Carrera 20 No. 20-30
Luruaco, Atlántico

Ref. Auto N° 00000159 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

3000

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00000159 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA LURUACO
IPS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 133 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Auto No. 328 del 23 de Junio de 2015, se le hacen unos requerimientos a la Clínica Luruaco IPS, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que mediante Auto No. 793 de fecha 29 de Septiembre de 2015, la Corporación efectúa un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Clínica Luruaco IPS.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- realizó visita de inspección a fin de verificar las condiciones actuales de la Clínica Luruaco IPS, de la cual se generó el Informe Técnico No. 0001411 de 21 de Diciembre de 2016, en el que se contiene entre otras, las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) Se practicó visita a la Clínica Luruaco IPS del Municipio de Luruaco- Atlántico, la cual se encuentra cerrada (...)

(...)Se practicó la visita técnica de inspección a la Clínica (...) con el fin de realizar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIH (...) donde se observó:

Que la Clínica Luruaco IPS, del Municipio de Luruaco- Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud.

(...) REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 0726-088

Revisado el expediente 0726-088, correspondiente a la Clínica Luruaco IPS ubicada en el Municipio de Luruaco- Atlántico se pudo observar que esta no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto No. 328 del 23 de Junio de 2015.

(...) CONCLUSIONES

lapar

AUTO N° 00000159 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA LURUACO
IPS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”**

Una vez realizada la visita a la Clínica Luruaco IPS y revisada la información del expediente 0726-088 se puede concluir (...) La Clínica Luruaco IPS del Municipio de Luruaco- Atlántico, ubicada en la carrera 20 No. 20-30, no cumplió con el requerimiento del Auto No. 328 del 23 de Junio de 2015 y notificado el 6 de Julio de 2015.

La Clínica Luruaco IPS no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y actualmente funciona otra entidad que presta servicios de salud.

La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA a la Clínica Luruaco IPS del Municipio de Luruaco Atlántico fue el día 25 de febrero de 2015 y se emitió el Concepto Técnico No. 175 del 24 de Marzo de 2015. (...)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“(...) le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones*

30/08/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 00000159 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA LURUACO
IPS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”**

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones (...).”

Que así mismo, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: “(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que en lo que se refiere al manejo, tratamiento y disposición de los residuos hospitalarios, el Decreto 351 de 2014 reguló al respecto, encontrando como obligaciones en cabeza del generador de dichos residuos, las consagradas en el artículo 6 de la norma en comento, la cual fue compilada posteriormente en el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.10, a decir,

“(...) Obligaciones del generador. (...)

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

Japah

AUTO N° 00000159 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA LURUACO
IPS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”**

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.(....)”.

Para el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, y teniendo en cuenta que en virtud de las observaciones técnicas referidas en el capítulo anterior, la autoridad ambiental no pudo realizar las labores de seguimiento ambiental en las instalaciones la Clínica Luruaco IPS ubicada en el Municipio de Luruaco en razón a estar operando al parecer otra entidad de salud, se hace necesario requerir a dicha IPS para que de manera inmediata remita a esta Corporación, copia de certificado de existencia y/o liquidación de ésta.

De ser procedente, con ocasión de la información recaudada, la autoridad ambiental adelantará las actuaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 328 de 2015, o en su defecto, procederá con el archivo del expediente por encontrar como resultado, la cesación del servicio a su cargo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica Luruaco IPS, identificada con el NIT No. 900.264.327-0 ubicada en el Municipio de Luruaco- Atlántico, representada legalmente por la señora Paola Romero Castellano o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda de manera inmediata, a remitir a esta Corporación la copia del certificado de existencia o en su defecto, liquidación de la de la IPS , con el fin de verificar su funcionamiento en cuanto a la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Luruaco.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001411 de 21 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 00000159 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA LURUACO
IPS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”

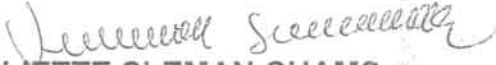
TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

J. Zapata
I.T 0001411 de 2016 (Exp.0726-088)
Elaboro: Amilkar Choles, contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.
Revisó: Lilliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental